

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| - BRADLEY MAAS | - JOSHUA GABRIEL OCASIO |
| - RAFAEL A. OCASIO..... | - DONATO L. FAMULERAS |
| - NICOLE LOMOT STROHMAYER | - PAUL J. STROHMAYER |
| - VIET MINN HOANG VO | - SAMUEL ACOSTA LOPES |
| - RODRIGO ACOSTA..... | - CATARINA ACOSTA LOPES |
| - PATRICIA LOPES ACOSTA | - IVAN ACOSTA |
| - JACOB N. PETERSON | - REBECCA P. PETERSON |
| - MAXWELL B. PETERSON | - CADEN J. PETERSON |
| - MONICA ROJAS QUIROZ | - LEROY PHILLIPS |
| - BRENDA DIAZ AVENDAÑO..... | - SERGIO A. SAUCEDO |
| - MYRIAM GUEVARA CUBILLOS..... | - OSVALDO QUINONES |
| - NADIA M. PADILLA | - HANNAN M. PADILLA |
| - DORIS YASMINA PADILLA | |

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, al no ser posible la notificación al interesado en su domicilio.

Rota, a 24 de Octubre de 2012. LA ALCALDESA. Firmado.

Nº 71.540

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, 17 de agosto de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se anunció para información pública en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz nº 175, de fecha 12 de Septiembre de 2012, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal y, no habiendo sido objeto de reclamaciones durante este plazo, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2.- Será objeto de este tributo:

- La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades o particulares.
- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en el que el aprovechamiento se inicie

DEVENGO

Artículo 3.

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1º de enero de cada año, exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o paso de carruajes.
- Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1º número 2 de esta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a la que hace referencia el artículo 8º número 4 siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas o, que sin ser garajes públicos, realicen funciones de guarda de vehículos, y talleres de reparaciones, repostaje, o análogos de todas clases, al año
- | | |
|------------------------|--------|
| De 1 a 10 plazas | 35,20€ |
|------------------------|--------|

| | |
|--------------------------|--------|
| De 11 a 20 plazas | 52,80€ |
| De mas de 20 plazas..... | 71,50€ |

2-Locales destinados a la venta, exposición y servicio técnico de vehículos

52,80€

3-Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año

1 plaza

De 2 a 5 plazas

De 6 a 10 plazas

Más de 10 plazas

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 7,7 euros, importes que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas por cada uno de los epígrafes previstos.

4-Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, de 0 ptas.

5-Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva, 7,7 euros

6-Las cuotas exigibles por la tarifa tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

7-Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

8-La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 7

1-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3-Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades

4-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que serán imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1-Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán al Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2-También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente en el que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3-Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4-Igualmente, los titulares de la reserva a que hace referencia la tarifa 5ª, deberán proveerse de placas adecuadas, en las que constará el tiempo de empleo. La longitud autorizada de la reserva, quedará limitada por medio de una cadena que una las placas.

5-La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio a su derecho al aprovechamiento

6-Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido, pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley. El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz" entrará en vigor, con efecto 1 de enero de 2.013 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Roque, 29 de octubre de 2012. EL ALCALDE Fdo.: Juan Carlos Ruiz

Boix **Nº 71.573**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 01.08.12, del expediente 04/12 sobre incorporación de remanente de crédito :

| | | | |
|--------------------------------|--|-----------------------------|--------------------------------|
| Presupuesto de Gastos | | | |
| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
| 1..... | Gastos de Personal..... | 1.876.926,84..... | 1.877.655,84 |
| 2..... | Gastos Corrientes en bienes y servicios..... | 1.140.255,59..... | 1.144.255,59 |
| 6..... | Inversiones Reales..... | 78.690,92..... | 80.768,20 |
| Presupuesto de Ingresos | | | |
| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
| | Remanente Tesorería G.G..... | 877.812,89..... | 871.006,61 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera que por turno corresponda, en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San José del Valle a veintisiete de septiembre de 2012. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Antonio García Ortega. **Nº 71.581**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la resolución de expediente sancionador por incumplimiento de la Ordenanza Mpal. de Absentismo Escolar, a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que contra este acto definitivo en vía administrativa se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o recurso ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Para conocimiento íntegro del expediente, podrán consultarlo en la Oficina de Servicios Sociales, sita en C/Clara Campoamor S/N de la Línea.

| | |
|---|---------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL INTERESADO | EXPDTE |
| D.VAZQUEZ LEAL SERGIO | 112n-12 |
| D.ZUMAQUERO LOPEZ EVA Mª | 115n-12 |

La Línea de la Concepción a 23 de octubre de 2012. LA ALCALDESA,

FDO/Mª GEMMA ARAUJO MORALES. **Nº 71.582**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 01.08.12, del expediente 02/12 sobre incorporación de la operación de préstamo RD Ley 04/12 :

| | | | |
|--------------------------------|--|-----------------------------|--------------------------------|
| Presupuesto de Gastos | | | |
| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
| 2..... | Gastos Corrientes en bienes y servicios..... | 825.256,42..... | 1.138.033,65 |
| Presupuesto de Ingresos | | | |
| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
| 9..... | Préstamos recibidos operación crédito RD Ley 4/12..... | 0..... | 312.777,23 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera que por turno corresponda, en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San José del Valle a veintisiete de septiembre de 2012. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Antonio García Ortega. **Nº 71.584**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 01.08.12, del expediente 03/12 sobre incorporación de remanente de crédito :

| | | | |
|--------------------------------|--|-----------------------------|--------------------------------|
| Presupuesto de Gastos | | | |
| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
| 2..... | Gastos Corrientes en bienes y servicios..... | 1.138.033,65..... | 1.140.255,59 |
| 4..... | Transferencias..... | 475.680,00..... | 496.057,51 |
| Presupuesto de Ingresos | | | |
| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
| | Remanente Tesorería G.G..... | 900.412,34..... | 877.812,89 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera que por turno corresponda, en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San José del Valle a veintisiete de septiembre de 2012. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Antonio García Ortega. **Nº 71.586**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente de Orden de Ejecución núm. 12/207 a D. Antonio Sánchez Donaire, con último domicilio conocido en calle Virgen de los Remedios 1º-4º izqda, tras intento realizado a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 sirva el presente anuncio para notificar al interesado que el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 7.565 de 13 de junio de 2011, ha dictado, en fecha 3 de febrero de 2012 la siguiente resolución:

“Dada cuenta del informe emitido por la Inspectora del Servicio de Disciplina Urbanística en el que consta que con fecha 16 de febrero de 2009 y mediante trámite de audiencia se requerirá a los propietarios de los bloques 2, 4 y 6 sitios en calle ntra. Sra. De Regla y bloque nº 1 de la calle Virgen de los Remedios, a que en un plazo de 15 días procedieran a la reparación de los daños existentes en las fachadas de las citadas fincas, debiendo presentar previamente proyecto técnico con las actuaciones a realizar y estudio de seguridad suscrito por técnico competente y dando cuenta a este ayuntamiento de su realización y finalización.

Transcurrido el plazo otorgado se comprueba, en inspección efectuada el pasado 1 de septiembre de 2011 por los Agentes nº 6506, 6589 y 6598 de la Policía Local adscrita al Servicio de Disciplina Urbanística, que no se ha llevado a cabo ninguna obra de reparación.

Teniendo en cuenta el lamentable estado que ya presentaban los cerramientos formados por lamas inclinadas de hormigón armado, en los que se habían producido desprendimientos del recubrimiento de hormigón de las mismas así como pérdida de lamas completas a causa de la oxidación de las armaduras; y a la vista del informe emitido por los Agentes y las fotografías en las que se aprecia visiblemente el deterioro y agravamiento sufrido en las fachadas se determina la existencia de grave peligro de desprendimientos, tanto de partes de recubrimiento de hormigón de las lamas como de piezas completas, que pueden acontecer en cualquier momento.

En razón de lo anterior y a fin de garantizar la seguridad hacia la vía pública, se deberá instar a la propiedad de la finca a que en plazo de 20 días, en aplicación del artículo 155 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (LOULA), proceda a la Reparación de las fachadas afectadas, debiendo presentar previamente proyecto técnico con las actuaciones que se van a acometer junto con el correspondiente estudio de seguridad suscrito por Técnico competente, dando cuenta a este Ayuntamiento de la realización de las actuaciones y de la finalización de las mismas.

Como medida de seguridad y hasta que se proceda a la reparación requerida, se habrá de acotar y vallar toda la zona inferior de las partes afectadas de las fachadas, a fin de evitar posibles daños a los viandante.

En razón, de lo anteriormente expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con objeto de evitar riesgos a los viandantes, en uso de las facultades que me confiere el Decreto nº 7.565, de 13 de junio de 2.011, RESUELVO:

1º.- Ordenar a D. Juan Sánchez Vichi, con D.N.I. 34.008.211-C, Dª. María del Carmen